

### 1143 (XII). Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores esfuerzos encaminados a llegar a un acuerdo con la Unión Sudafricana acerca de la condición jurídica del Africa Sudoccidental, particularmente en virtud de las disposiciones de la resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 por la que estableció una comisión especial al efecto, de la resolución 570 A (VI) de 19 de enero de 1952 por la que volvió a constituir esa comisión especial, de la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 por la que estableció la Comisión del Africa Sudoccidental, y de la resolución 1059 (XI) de 26 de febrero de 1957 en la que pidió la intervención del Secretario General a fin de llegar, por medio de negociaciones con la Unión Sudafricana, a un acuerdo sobre el Territorio del Africa Sudoccidental basado en la condición jurídica internacional conferida a dicho Territorio por el Mandato de la Sociedad de las Naciones de fecha 17 de diciembre de 1920,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a cada uno de los Estados Miembros la obligación de intentar la solución de los problemas internacionales por todos los medios de negociación y conciliación a su alcance, sobre la base del respeto a los propósitos y principios de la Carta,

*Confiando* en que la Unión Sudafricana estará dispuesta, en virtud de las obligaciones que le impone la Carta, a cooperar en un nuevo esfuerzo por llegar a una solución de la cuestión del Africa Sudoccidental,

1. *Decide* establecer un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental formado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y un tercer miembro que será designado por el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su duodécimo período de sesiones, para que estudie con el Gobierno de la Unión Sudafricana las bases de un acuerdo por el cual se siga confiando al Territorio del Africa Sudoccidental una condición jurídica internacional;

2. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre sus actividades para consideración y decisión de la Asamblea, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité el personal y los servicios necesarios.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

\*  
\* \*

*En su 714a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General designó al Brasil como tercer miembro del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental. En consecuencia, el Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

### 1152 (XII). Situación económica de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952, aprobó el informe especial redactado

en 1951,<sup>15</sup> que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico,

*Considerando* que, por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954, aprobó otro informe especial sobre la situación económica,<sup>16</sup> como suplemento del informe aprobado en 1951,

*Tomando nota* del informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,<sup>17</sup>

1. *Aprueba* el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos y considera que debe examinarse juntamente con los informes aprobados en 1951 y 1954;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración.

*722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

### 1153 (XII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,<sup>17</sup>

*Habiendo observado* que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios no autónomos,<sup>18</sup>

*Estimando* que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo económico de tales territorios,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que transmitan al Secretario General, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, información sobre la asociación de los territorios no autónomos que ellos administran, con la Comunidad Económica Europea;

2. *Pide* al Secretario General que prepare para el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General un informe sobre los acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, tomando en cuenta los estudios que puedan efectuarse al respecto el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernan al desarrollo económico de los territorios no autónomos;

<sup>15</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/1836), parte III.

<sup>16</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729) parte II.

<sup>17</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647 y Corr.1), parte II.

<sup>18</sup> A/C.4/360.